

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN Proc. Declarativo
Ordinario No. 11001400306820160059800 de MAGDALENA PACHECO RINCON**

Viviana Urian Quemba <vivianaaurian@hotmail.com>

Jue 7/10/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 68 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Declarativo Ordinario No. 11001400306820160059800

Demandante: MAGDALENA PACHECO RINCON.

Demandado: MAGDALENA PACHECO RINCON.

VIVIANA URIAN QUEMBA, apoderada de la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO -
ACREEDORA de la señora MAGDALENA PACHECO RINCON por el incumplimiento del contrato de
mutuo comercial de fecha 29 de abril de 2016 y OTROSÍ de fecha 29 de julio de 2016.

Adjunto recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 01 de octubre
de 2021 notificado por estado de fecha 04 de octubre de 2021, y adjunto poder para actuar como
apoderada de la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO.

Señor Juez, cordialmente,

VIVIANA URIAN QUEMBA

Abogada

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

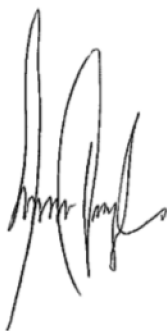
Referencia: Declarativo Ordinario No. 11001400306820160059800
Demandante: MAGDALENA PACHECO RINCON.
Demandado: MAGDALENA PACHECO RINCON.

SONIA ISABEL DURANGO ROSERO, identificada con el número de cédula 41.715.878 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., confiero poder amplio y suficiente a la abogada **VIVIANA URIAN QUEMBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.735.809 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 292.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en el proceso de la referencia.

Lo anterior, **RECONOCER COMO ACREEDORA** a la señora **SONIA ISABEL DURANGO ROSERO** en el proceso de la referencia por el incumplimiento de la señora **MAGDALENA PACHECO RINCON** en el contrato de mutuo comercial de fecha 29 de abril de 2016 y OTROSÍ de fecha 29 de julio de 2016, suscrito entre las partes.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, en fin, todas las consagradas en el art. 77 del Código General del Proceso, y las demás propias conforme a la naturaleza de este mandato. Sírvase reconocerle personería.

Señor Juez, cordialmente,



SONIA ISABEL DURANGO ROSERO
C.C. No. 41.715.878 de Bogotá D.C.

Acepto,



VIVIANA URIAN QUEMBA
C.C. 1.033.735.809 de Bogotá D.C.
T. P. 292.046 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Declarativo Ordinario No. 11001400306820160059800

Demandante: MAGDALENA PACHECO RINCON.

Demandado: MAGDALENA PACHECO RINCON.

VIVIANA URIAN QUEMBA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía n°1.033.735.809 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional n°292.046 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de la señora **SONIA ISABEL DURANGO ROSERO** identificada con la cédula de ciudadanía n°41.715.878 de Bogotá D.C., quien es **ACREEDORA** de la demandante y demandada del proceso de la referencia la señora **MAGDALENA PACHECO RINCÓN**, a usted atentamente Señor Juez, respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra la providencia proferida el 01 de octubre de 2021 notificado por estado el 4 de octubre de 2021, por lo siguiente:

HECHOS

1. La señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO celebró contrato de mutuo comercial con la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN el día 29 de abril de 2016.
2. En dicho contrato la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO, quedó como MUTUANTE y la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN quedó como MUTUARIO.
3. La señora SONIA ISABEL DURANGO ROSEO dio en mutuo a la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN, quien lo aceptó, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), quien recibió este acto en cheque y en efectivo.
4. La señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN, se comprometió a pagar en una sola cuota la totalidad del valor antes señalado.
5. El anterior préstamo debía ser pagado por la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN a los tres meses después de haber firmado y recibido el dinero, esto es hasta el 2 de agosto de 2016.
6. Sí la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN incurría en mora, la demandante podría exigir de inmediato el pago del capital y de intereses de plazo adeudados, más interés moratorio máximo legal aprobado por la Superintendencia Financiera sobre saldos a capital.
7. La señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN dio como garantía para cumplir el contrato de mutuo, la cesión de los derechos reconocidos y adeudados a ella, en la sentencia de fecha de 20 de junio de 2013 del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, llevado en el TRIBUNAL SUPERIOR DE

CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "F" Sala de Descongestión referencia No. 11001333170420110008601 de MAGDALENA PACHECO RINCÓN contra la FISCALIA GENRAL DE LA NACIÓN.

8. Por lo anterior acordaron las partes en el contrato de mutuo, que si por alguna razón y con antelación al vencimiento del pago de la deuda, la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN, no podía cumplir con la obligación, debía informar a la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO, para hacer uso de un OTROSÍ, y así aplicar un nuevo plazo y pactar nuevos intereses hasta el día del reconocimiento y pago efectivo de las obligaciones reconocidas en la sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho.
9. Es así que el día 29 de julio de 2016 la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO y MAGDALENA PACHECO RINCÓN, firmaron un OTROSÍ del contrato de mutuo comercial.
10. En el contrato de OTROSÍ pactaron que la fecha máxima para que la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN pague el monto adeudado era hasta el 2 de abril de 2017.
11. De acuerdo con el OTROSÍ de fecha 29 de julio de 2016, las partes acordaron que la mora empezó a generarse desde el primer plazo pactado esto es desde el 2 de agosto de 2016, es así que la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN empezó a acumular intereses mensuales sobre lo adeudado correspondiente a los intereses moratorios máximo legal aprobado por la Superintendencia Financiera sobre saldos a capital.
12. Es así que venciendo el último plazo pactado en el OTROSÍ esto es el 2 de abril de 2017, la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN incumplió con el contrato de mutuo.
13. El día 24 de enero de 2018, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN le consignó a la cuenta bancaria de la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO en BANCOLOMBIA la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$23.240.180).
14. Dicha suma fue liquidada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN de acuerdo a los documentos que presentó la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN ante esa entidad, esto es que el 70% del dinero le correspondería a la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO y el 30% restante a los apoderados MARIA TERESA PACHECO RINCÓN y MAURICIO LEURO MARTÍNEZ, quienes representaron a la demandada en el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que cursó en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA y en el JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ.
15. La señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO, no tenía conocimiento que el valor de la sentencia que debía pagar la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a favor de la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN sería menor del valor pactado entre las partes en el contrato de mutuo.

16. Dicha información la conoció la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO, cuando la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN le notificó en el mes de abril de 2018, la resolución No. 0000963 de fecha 21 de diciembre de 2017.
17. La señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO decidió solicitar copias de los expedientes del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y de la demanda EJECUTIVA que cursó en el Juzgado 57 Administrativo Sección Segunda de Bogotá y Tribunal Superior de Cundinamarca Sección Segunda Subsección 'F'.
18. En el expediente EJECUTIVO No. 11001334205720160046701 y 11001334205720160046702, el Juzgado 57 Administrativo Sección Segunda de Bogotá D.C., expidió auto de liquidación de crédito, por el cual la señora MAGDALENA PACHECO RINCON interpuso recurso apelación ante el Tribunal Superior de Cundinamarca.
19. En auto de fecha 30 de agosto de 2021 el Tribunal Superior de Cundinamarca resolvió el recurso de apelación de la liquidación de crédito y resolvió que la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN debe pagar a la fecha a la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN la suma de \$3.565.384 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS).
20. Es así que la garantía de respaldo de la deuda, esto es la sentencia de fecha 20 de junio de 2013 no cumplió con la totalidad de lo pactado entre las partes del contrato de mutuo comercial de fecha 29 de abril de 2016 y OTROSÍ de fecha 29 de julio de 2016, el cual incumplió la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN desde el 2 de agosto de 2016.
21. Por todo lo anterior la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO a través de la suscrita abogada, inició demanda EJECUTIVA de mayor cuantía en contra de la señora MAGDALENA PACHECO RINCON por el incumplimiento del contrato de mutuo comercial y OTROSÍ, suscrito entre las partes, la cual correspondió al Juzgado 14 Civil Circuito de Bogotá D.C.
22. El Juez 14 Civil Circuito de Bogotá D.C., libró mandamiento ejecutivo el día 13 de septiembre de 2021 en contra de la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN.
23. El valor de la deuda junto con los intereses moratorios por el incumplimiento del contrato de mutuo comercial de fecha 29 de abril de 2016 y OTROSÍ de 29 de julio de 2016, que debe pagar la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN a la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO asciende a \$175.485.496 moneda corriente.

24. La situación económica de la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO, desde el año 2016 a la fecha, se ha visto afectada, debido a que el dinero que le prestó a la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN, aún no se ha recibido en su totalidad.
25. En el mes de julio de 2021, se obtuvo información por medio de la página web de la rama judicial que en el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., cursa proceso Declarativo Ordinario No. 11001400306820160059800 de MAGDALENA PACHECO RINCÓN contra MAGDALENA PACHECO RINCÓN.
26. La anterior información no ha sido puesta en conocimiento por parte de la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN a la ACREEDORA SONIA ISABEL DURANGO ROSERO.
27. Es así que desde el inició de solicitud de insolvencia y liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del proceso de la referencia a la fecha, la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN ha guardado silencio y no ha informado al JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., como a la señora ACREEDORA SONIA ISABEL DURANGO ROSERO sobre esta situación.

PETICIÓN

Por los anteriores hechos, respetuosamente solicito al señor Juez quien conoce el proceso de la referencia, **REPONER** el auto de fecha 01 de octubre de 2021, y en su lugar reconocer como ACREEDORA a la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO en el proceso de la referencia liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de MAGDALENA PACHECO RINCÓN, por lo siguiente:

La señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN, tenía conocimiento que no podía cumplir con la obligación adquirida con la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO, desde que firmó el contrato de mutuo comercial de fecha 29 de abril de 2016, ya que había iniciado o estaba iniciando el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante la Notaria 2° del Círculo de Bogotá D.C., información que a la fecha no le ha informado a su ACREEDORA SONIA ISABEL DURANGO ROSERO.

Es así que firmando el OTROSÍ de fecha 29 de julio de 2016, dos antes esto es el 27 de julio de 2016 la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN continuó con su proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante guardo silencio sobre el proceso de la referencia.

La señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN ha actuado de mala fe contra su ACREEDORA SONIA ISABEL DURANGO ROSERO, por lo siguiente:

1. Omitió al señor Juez 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., solicitar la vinculación como ACREEDORA a la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO, en el proceso de la referencia liquidación patrimonial.
2. La señora MAGDELENA PACHECO RINCÓN sabía que no podía cumplir con lo pactado desde el 29 de abril de 2016.
3. La señora MAGDELENA PACHECO RINCÓN, da continuación con la demanda de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante el día 27 de julio de 2016, dos días antes de firmar el OTROSÍ de fecha 29 de julio de 2016.

4. A la fecha la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN ha guardado silencio y no ha informado de forma verbal ni escrita a su ACREEDORA SONIA ISABEL DURANGO ROSERO sobre la solicitud de insolvencia que inició en la Notaria 2° del Círculo de Bogotá D.C., y de la demanda de liquidación patrimonial que cursa en el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C.
5. La señora MAGDALENA PACHECO RINCON, no ha informado de forma escrita al señor Juez 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., sobre el contrato de mutuo comercial de fecha 29 de abril de 2016, que suscribió con su ACREEDORA SONIA ISABEL DURANGO ROSERO.

Es así, que la señora MAGDELANA PACHECO RINCÓN incumplió con su deber de relacionar a todos sus acreedores en la apertura de proceso de insolvencia en la etapa de negociación de deudas, así dando vulneración a los derechos del debido proceso de la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO.

Lo anterior de acuerdo al artículo 539 numeral 4 del C. G. del P., el cual expone lo siguiente:

Artículo 539. Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

La señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN, tiene conocimiento del domicilio de residencia, dirección de correo electrónico y número de celular de contacto de la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO, sin embargo, así ha guardado silencio sobre esta situación al Juzgado y a su ACREEDORA.

La acreedora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO no ha podido ejercer su derecho de defensa en el proceso de liquidación patrimonial, debido a que la señora MAGDALENA no le ha informado sobre la liquidación patrimonial e insolvencia que ella inició desde la Notaria 2° del Círculo de Bogotá D.C., así como tampoco de la continuación de liquidación patrimonial, para que la ACREEDORA SONIA ISABEL DURANGO ROSERO pueda ejercer su derecho de defensa y así colocar las objeciones a que hubiere en este caso.

Siendo así las cosas habría un actuar de mala fe por parte de la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN, en no relacionar a todos a sus acreedores a sabiendas que tiene conocimiento de la dirección de notificación de domicilio, correo electrónico y número de contacto de su acreedora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO.

La señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN ha ocultado al Juez 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., sobre deudas que adquirió antes del 27 de julio de 2016 esto en el proceso de liquidación patrimonial, quien desde hace mucho antes de esa fecha tenía conocimiento que no podría suscribir y contraer obligaciones como créditos, contratos de mutuo, compraventa, etc., ya que no tenía la capacidad financiera para poder cumplir con obligaciones.

Sin embargo adquirió y firmo un contrato de mutuo comercial el día 29 de abril de 2016, comprometiéndose a pagar el monto pactado a una sola cuota, y en caso de incumplir dicho contrato se comprometió a pagar al MUTUANTE esto es a la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO intereses moratorios los más altos de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia financiera, cobro de honorarios de abogado, gastos procesales, etc., que

tuviera que incurrir la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO por el incumplimiento de la MUTUARIA esto es la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN.

De lo anterior, se evidencia el actuar de mala fe por parte de la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN en el proceso de liquidación patrimonial de la referencia, toda vez que adquirió créditos y obligaciones antes y después de iniciar el proceso de insolvencia y liquidación patrimonial como persona natural no comerciante, sabiendo que no podía respaldar deudas adicionales, afectando así los activos y bienes de sus acreedores en este caso el de la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO.

La señora SONIA ISABEL DURANGO ROSEO desde el primer momento creyó en la buena fe de la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN, es así que seguía en comunicación con la deudora hasta julio de 2021, ya que esta última no volvió a informarle sobre el proceso del Tribunal y la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO, tuvo que acudir ante el Tribunal para obtener copias de los autos que resolvieron el pago del monto que debía pagar la Fiscalía, información que a la fecha la señora MAGDALENA PACHECO RINCÓN tampoco a ha informado a su acreedora la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO, desde el inicio y a la fecha no ha informado que inició un proceso de insolvencia y continuación de liquidación patrimonial.

Por lo anterior se solicita al señor Juez REPONER el auto anterior, y en su lugar reconocer como ACREEDORA a la señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO.

En caso del que el recurso de reposición sea resuelto desfavorablemente, sustento en los mismos términos el recurso de APELACIÓN para que sea resuelto por su superior jerárquico.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Contrato de mutuo comercial de fecha 29 de abril de 2016.
2. Otrosí del contrato de mutuo comercial de fecha 29 de julio de 2016.
3. Copia de la resolución No. 0000963 de fecha 21 de diciembre de 2017 de la Fiscalía General de la Nación.
4. Copia del oficio No. DETE-30420-26/04/2018 información sobre pago expedido por la Fiscalía General del Proceso.
5. Copia del auto que libro mandamiento ejecutivo en contra de la señora MAGDALENA PACHECO RINCON.
6. Copia del auto de fecha 30 de agosto de 2021, expedido por el Tribunal Superior de Cundinamarca, quien resolvió recurso de apelación en contra de la liquidación de crédito.
7. Poder para actuar en el proceso de la referencia.

Los anteriores documentos reposan en el expediente de la referencia.

NOTIFICACIONES

1. La señora SONIA ISABEL DURANGO ROSERO recibirá notificaciones en la Diagonal 57 No. 1 – 60 Este Apto. 501 B de Bogotá D.C., y correo electrónico: sdurangor@hotmail.com

2. La suscrita abogada recibirá notificaciones en la Diagonal 50 A Sur No. 24A - 45 Oficina 304 de Bogotá D.C., y correo electrónico: vivianaaurian@hotmail.com

Señor Juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Viviana', with a stylized flourish underneath.

VIVIANA URIAN QUEMBA

C.C. n° 1.033.735.809 de Bogotá D.C.

T. P. n° 292.046 del C. S. de la J.